

CONTRATO N°: 12/16/AD

CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EL ÓRGANO CENTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES JAYE", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. PEDRO GUERRA PATJANE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1 Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2 Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3 Que tiene la necesidad de contratar el servicio de fotocopiado para el Órgano Central, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su sesión Cuarta Extraordinaria, del dos de febrero de dos mil dieciséis, emitió el acuerdo número IEEM/CAE/013/2016, mediante el cual adjudicó dicho servicio a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", relativa al servicio que se detalla en la cláusula primera y segunda de este contrato.

4 Tener su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

1.- Que se constituyó como una sociedad anónima de capital variable de nacionalidad mexicana, con capacidad legal suficiente para obligarse en la celebración del presente contrato, en términos de la escritura pública número once mil seiscientos ocho, del diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número quince de Toluca, México, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de México, en el Libro Primero, Volumen 28, Fojas 144, Partida 537-2497, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco.

2.- Que el C.P. Pedro Guerra Patjane, es su representante legal y tiene las facultades suficientes para representarla en la celebración del presente contrato conforme la escritura descrita en el punto que antecede; manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las mismas

no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas hasta la fecha, y quien se identifica con credencial para votar con folio número _____, expedida por el Instituto Federal Electoral.

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número RDJ940519LC9, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que tiene como objeto entre otros la compraventa, fabricación, distribución, importación y exportación de artículos de mercería, papelería, bonetería y eléctricos.

5.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

6.- Que señala como domicilio, el ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz, No. 301-A, Col. Santa Clara, Toluca, México, C.P. 50060.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La contratación del servicio de fotocopiado para el Órgano Central, según la cotización de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", que sirvió de base para la adjudicación referida en la declaración I.3, de "EL INSTITUTO", documento que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tenga por reproducido como si a la letra se insertara; servicio que se proporcionará bajo el siguiente esquema:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO POR COPIA I.V.A INCLUIDO
<p>13 EQUIPOS: COPIADORA DIGITAL TIPO "A", MARCA KYOCERA, MODELO TASKalfa 5501i o SUPERIOR.</p> <p>a).- Equipo digital con velocidad mínima de 50 cpm. b).- Alimentador automático de originales. c).- Copiado automático por ambos lados. d).- Reducción 25% y Ampliación 400%. e).- Copiado en tamaño carta, oficio y doble carta. f).- De dos o más gavetas con capacidad total de al menos 4,000 (cuatro mil) hojas. g).- Charola bypass de 150 hojas mínimo. h).- Controlador de acceso por medio de códigos de usuario. i).- Con ahorrador de energía j).- Equipo multifuncional (scanner, copiadora e impresora, entre otros).</p> <p style="text-align: right;"><i>Año de fabricación 2012 o superior.</i></p>	\$0.2295
<p>7 EQUIPOS: COPIADORA DIGITAL. TIPO "B" MARCA KYOCERA, MODELO ECOSYS FS-3040 MFP Y/O ECOSYS FS-1035 MFP.</p> <p>a).- Equipo digital con velocidad mínima de 30 cpm. b).- Alimentador automático de originales. c).- Copiado automático por ambos lados. d).- Reducción 25% y Ampliación 400%. e).- Copiado en tamaño carta y oficio. f).- De dos o más gavetas con capacidad de más de 1,000 (mil) hojas. g).- Charola bypass. h).- Controlador de acceso por medio de códigos de usuario. i).- Con ahorrador de energía. j).- Gabinete para subir equipo.</p> <p style="text-align: right;"><i>Año de fabricación 2012 o superior.</i></p>	

Nota: Cantidad máxima mensual de copias: 187,500.
Cantidad mínima mensual de copias: 112,500.

Cantidad máxima de copias: 2'250,000.
Cantidad mínima de copias: 1'350,000.

Durante la vigencia del servicio, que corre del 03 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá cumplir sin excepción alguna con las siguientes condiciones:

1.- Brindar la capacitación necesaria, al personal que designe "EL INSTITUTO", esta capacitación será sin costo y proporcionada tantas veces como sea solicitada, para garantizar la correcta operación de los equipos.

2.- Los equipos deberán ser del año que se indica o superiores (No se aceptarán equipos maltratados, sucios, o reconstruidos, se cotejará con BLI libro que presentará "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" al momento de la entrega del equipo para su cotejo), a partir de la fecha de inicio del servicio (03 de febrero de 2016).

NOTA: Esta condición será verificada por personal de "EL INSTITUTO" a la recepción de los equipos; no se recibirán los que no cumplan con ella, lo que se considerará como incumplimiento en el inicio de los servicios.

3.- Cualquier reparación será sin costo para "EL INSTITUTO", con un tiempo de respuesta no mayor a 48 horas en días hábiles; así mismo; "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá atender los reportes de reparación, e indicar el procedimiento a seguir para su atención debida.

4.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", garantizará la continuidad del servicio de fotocopiado bajo el siguiente estándar de servicio, al momento de atender un reporte derivado de una falla en el equipo entregado a "EL INSTITUTO":

De los reportes efectuados por "EL INSTITUTO" (después de recibidos se deberá de dar respuesta en un plazo no mayor a 12:00 horas en días hábiles), el personal de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" contará con un tiempo máximo de 4 horas a partir de su presentación en "EL INSTITUTO", para emitir el dictamen correspondiente de la falla que haya presentado el equipo de fotocopiado.

Deberá reparar el equipo y dejarlo en operación en un tiempo que no sea mayor a 8 horas hábiles, dentro del horario de "EL INSTITUTO" de 09:00 a 17:00 horas.

Cualquier reparación que implique un tiempo mayor al indicado en el punto anterior, obligará a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" a presentar un equipo de reemplazo, contando para ello con un plazo máximo de 24 horas, a partir de la emisión del dictamen de su propio personal.

El equipo de reemplazo será de las mismas características del que se sustituye, o en su caso, de las aquí contratadas.

El técnico que atienda el reporte, deberá emitir el dictamen correspondiente de la falla que haya presentado el equipo de fotocopiado, por escrito en papel membretado por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

5.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" mantendrá en buenas condiciones de operación, funcionamiento y medidas de seguridad, el equipo de fotocopiado que sea utilizado, dichos equipos permanecerán únicamente en las instalaciones a que estén destinados, y el mantenimiento estará a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"; en caso de descompostura; deberá repararse o reemplazarse de acuerdo a lo estipulado en los puntos 3 y 4 citados con anterioridad.

6.- Para brindar una pronta atención, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" cuenta con un centro de servicio para abastecimiento de refacciones y consumibles, el cual se ubica en Calle Sor Juna Inés de la Cruz, No. 301 Norte, Colonia Santa Clara, C.P. 50060, Toluca, México; señalando como número telefónico los siguientes: 213-3585 y 214-9402.

7.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", para la atención del servicio, incluye un operador asignado de manera permanente para "EL INSTITUTO", con conocimientos técnicos, a efecto que los equipos operen correctamente y se atiendan averías de fácil solución.

8.- El número de equipos contratados, podrá incrementarse en la medida que las necesidades de "EL INSTITUTO" así lo requieran; por lo tanto, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta suministrar los equipos adicionales que le sean solicitados por "EL INSTITUTO", respetando los costos pactados en el presente contrato.

9.- Los equipos de fotocopiado, funcionarán con papel bond de 75 grs, así como papel reciclado proporcionado por "EL INSTITUTO".

10.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", será la responsable de proporcionar el mantenimiento preventivo a los equipos de fotocopiado, obligándose a realizarlo durante la vigencia del contrato, realizando la limpieza de los mecanismos, su lubricación y ajuste general.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a tener los equipos instalados y en funcionamiento, a partir del tres de febrero de dos mil dieciséis, de conformidad con las especificaciones descritas en la cláusula anterior, o en su caso, conforme a las especificaciones técnicas que "EL INSTITUTO" le indique a través de la Dirección de Administración, en los domicilios siguientes:

- a) Edificio que se ubica en Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlan, CP. 50160, en diferentes unidades administrativas, 1° y 2° nivel del edificio y centro de copiado, planta baja.
- b) Edificio que se ubica en Paseo Tollocan No.948, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160.

Una vez concluido el contrato, deberá retirarlos por sus medios, bajo su cuenta y riesgo.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total del contrato por copia y renta de los equipos, será de \$0.2295 (Cero pesos 2295/100 M.N.), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato. En todo caso el monto máximo a pagar por parte de "EL INSTITUTO" durante la vigencia del presente contrato será hasta la cantidad de **\$516,375.00** (Quinientos dieciséis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", dentro de los diez días hábiles posteriores al mes vencido, por la cantidad que resulte según el corte del periodo correspondiente, previa presentación de la factura debidamente requisitada ante la Dirección de Administración, en la que conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" cumplió en tiempo y forma con el servicio adjudicado y en las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir del tres de febrero de dos mil dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", son la remuneración justa por la prestación del servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el monto por el servicio, IVA, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado de personal y equipos, viáticos, hospedaje, servicios de mantenimiento, refacciones, tóner, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad con todas las especificaciones del servicio adjudicado y en la fecha de su cumplimiento.

Así mismo, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima quinta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad

Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a sus derecho convenga; debiendo "LAS PARTES", establecer los términos de la sanción a imponer, la sanción determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en el instrumento se establezcan, en caso de que transcurra el plazo de los tres días, sin que manifestará respuesta por parte de "LA PRETADORA DEL SERVICIO", el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL

C.P. PEDRO GUERRA PATJANE

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

